

NUMERO DE EXPEDIENTE: CDHEH-TE-0020-22

Oficio: 0045

Asunto: Solicitud de Informe

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, tres de febrero de dos mil veintidós.

**CAPITÁN RAFAEL GUERRERO GÓMEZ**  
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA  
DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.  
**PRESENTE.**

Sea el conducto para hacerle saber que JOSÉ HUMBERTO REYES JIMENÉZ interpuso una queja en este Organismo en contra de elementos adscritos al grupo kg de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, Tulancingo de Bravo, Hidalgo, respecto a los hechos ocurridos el veintisiete de enero del dos mil veintidós, a la que le correspondió el número de expediente que se cita al rubro y de la que le remito copia para su conocimiento, solicitando indique a dicho servidor público que participó que deberá rendir a esta Comisión dentro del plazo de **cinco días naturales contados** a partir del día siguiente de la recepción del presente, **un informe por duplicado** respecto de éstos.

De igual forma le solicito a usted, indique y documente a esta Visitaduría Regional, las acciones que se hayan implementado por parte de la Secretaría que usted dignamente dirige, derivado de los hechos que dieron motivo a la presente queja, para lo cual se le otorga un plazo **cinco días naturales contados** a partir del día siguiente de su notificación.

Para los efectos del Artículo 91 de la Ley, la Comisión, conforme lo establece el artículo 55 de este Reglamento, en atención a la flexibilidad y sumariedad del procedimiento de queja podrá utilizar cualquiera de los **medios tecnológicos** de comunicación para realizar notificaciones, para que ello ocurra se deberá de poner en conocimiento de la autoridad involucrada, desde la **solicitud del informe**, respectivamente, para que establezcan el medio que consideren idóneo para tales efectos; es por ello que se le requiere señale un correo electrónico; para que proporcionando a su vez el correo institucional [notificacionesregionales@cdhhgo.org](mailto:notificacionesregionales@cdhhgo.org) para dicho efecto.

Lo anterior con fundamento en los artículos 79, 94 y 96 de la Ley de Derechos Humanos y 81 de su Reglamento, y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece que cometerá **desacato** el servidor público que, tratándose de **requerimientos** o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de control interno, judiciales, electorales o en materia de **defensa de los derechos humanos** o cualquier otra competente, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información.

Funda el presente los artículos 45, fracción V, 73 párrafo segundo, 74 y 96 del ordenamiento legal antes invocado; así como los artículos 95 párrafo primero y segundo de su Reglamento. Para cualquier aclaración o comentario al respecto favor de comunicarse a los telefónicos (01 775) 753 18 21, o lada sin costo (01 800) 717 65 96, con el licenciado JOSÉ LUIS ESCAMILLA LAZCANO, en un horario de ocho treinta a dieciséis treinta horas, de lunes a viernes.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FRANCISCO JAVIER DAMIÁN ALVARADO**  
VISITADOR ADJUNTO REGIONAL DE TULANCINGO



C.c.p. Lic. Javier Ramírez Lara Salinas, Presidente Interino - Para su conocimiento.  
C.c.p. Lic. César Jorge Márquez Alvarado, Presidente Constitucional Municipal de Tulancingo de Bravo - Para su conocimiento.